

RESOLUCION A.47(III)

FAROS DEL MAR ROJO

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del artículo 1 a) de la Convención que establece, entre otros fines de la Organización, la adopción general de las más altas normas en asuntos relativos a la seguridad marítima y a la eficacia de la navegación,

TOMANDO NOTA TAMBIEN del artículo 29 de la Convención relativo a las obligaciones del Comité de Seguridad Marítima, entre las cuales se hallan todos los asuntos que directamente afecten la seguridad marítima,

CONSIDERANDO TAMBIEN que el Comité de Seguridad Marítima, en su séptima sesión, reafirmó que en su opinión el funcionamiento eficaz de los faros del Mar Rojo es esencial para la seguridad de la navegación en esta zona,

CONSIDERANDO ADEMÁS que el Consejo, de acuerdo con el artículo 22 de la Convención, examinó el Informe del Comité de Seguridad Marítima que trata de este asunto y lo transmitió a la Asamblea,

DECIDE apoyar la opinión expresada por el Comité de Seguridad Marítima.

*18 de octubre de 1963
Punto 12 del orden del día*